

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-3-2025-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL LM-104, EMP. PE. 16A (PTE. PAMPLONA) ¿ CHINGOS ¿ AGUA BLANCA ¿ DV MANAS- DV HUACAPON ¿ GORGOR ¿ COCHAS ¿ PTE. RUMICHACA ¿ EMP. PE-16A (PACOMAYO); EN LOS DISTRITOS DE MANAS, GORGOR Y HUANCAPON DE LA PROVINCIA DE CAJATAMBO ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA¿, CUI N°2561903 - META III

Ruc/código :	20610069283	Fecha de envío :	06/05/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA VILLA VERDE E.I.R.L.	Hora de envío :	20:33:49

**Observación: Nro. 1**

**Consulta/Observación:**

Se solicita que se aclare que para acreditar la experiencia del personal clave sea válido la experiencia en el sector privado ya que en diversas opiniones concluyen que no se puede limitar que la experiencia solo sea en el sector público, esto es una transgresión a la ley de contrataciones del estado y vulnera la normativa vigente.

**Acápites de las bases :** Sección: General      Numeral: 23      Literal: B.2      **Página: 38**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Ley de contrataciones del estado y su reglamento

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria, previa coordinación y evaluación de la solicitud realizada por el postor y de conformidad al artículo 29 del reglamento de la ley de contrataciones del estado ACLARA que en ningún extremo se limita al sector público la experiencia del personal clave por lo mismo que de acuerdo a la ley de contrataciones del estado y a la normativa vigente se confirma que la experiencia a ser acreditada para el personal clave puede haber sido en el sector público o privado.

Por lo tanto, se da por aclarada la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-3-2025-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL LM-104, EMP. PE. 16A (PTE. PAMPLONA) ¿ CHINGOS ¿ AGUA BLANCA ¿ DV MANAS- DV HUACAPON ¿ GORGOR ¿ COCHAS ¿ PTE. RUMICHACA ¿ EMP. PE-16A (PACOMAYO); EN LOS DISTRITOS DE MANAS, GORGOR Y HUACAPON DE LA PROVINCIA DE CAJATAMBO ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA¿, CUI N°2561903 - META III

Ruc/código : 20610069283

Fecha de envío : 06/05/2025

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA VILLA VERDE E.I.R.L.

Hora de envío : 20:33:49

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

Se solicita al comité de selección y al área usuaria aclarar que en el capítulo de FACTORES DE EVALUACIÓN de la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD se evidencia un error ya que solicitan que sea 2 VECES EL VALOR REFERENCIAL mientras que en los requisitos de calificación se solicita este mismo valor por lo que no se cumple con lo establecido en las bases estándar donde bien señala que lo solicitado en los factores de evaluación debe ser mayor a lo solicitado en los requisitos de calificación. Debería ser de TRES (03) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACION, para así guardar coherencia con la designación de los rangos y puntajes establecidos con la finalidad de evitar confusiones al momento de la evaluación de las propuestas.

**Acápite de las bases :** Sección: General

Numeral: 4

Literal: A

Página: 42

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Ley de contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

EL COMITÉ DE SELECCIÓN HA DECIDIDO ESTABLECER LOS FACTORES DE EVALUACION EN CONCORDANCIA A LAS BASES ESTÁNDAR DE CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA Aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-3-2025-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL LM-104, EMP. PE. 16A (PTE. PAMPLONA) ¿ CHINGOS ¿ AGUA BLANCA ¿ DV MANAS- DV HUACAPON ¿ GORGOR ¿ COCHAS ¿ PTE. RUMICHACA ¿ EMP. PE-16A (PACOMAYO); EN LOS DISTRITOS DE MANAS, GORGOR Y HUANCAPON DE LA PROVINCIA DE CAJATAMBO ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA¿, CUI N°2561903 - META III

Ruc/código : 20610069283

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA VILLA VERDE E.I.R.L.

Fecha de envío : 06/05/2025

Hora de envío : 20:33:49

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

Se solicita al comité de selección y al área usuaria aclarar y definir que las definiciones de los servicios de consultoría de obra similares en el capítulo de FACTORES DE EVALUACIÓN de la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD con las mismas que se solicitan en los REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, es decir:

Se consideran servicios de consultoría de obra similares a la: Consultoría de obra de supervisión de proyecto y/o supervisión de obra y/o supervisión de ejecución de obra de: Mejoramiento y/o rehabilitación de servicio de transitabilidad de carretera y/o servicio de transitabilidad y/o servicio de transitabilidad de camino vecinal y/o camino vecinal y/o vial y/o carretera.

**Acápites de las bases :** Sección: General

Numeral: 4

Literal: A

Página: 42

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Ley de contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria, previa coordinación y evaluación de la solicitud realizada por el postor y de conformidad al artículo 29 del reglamento de la ley de contrataciones del estado ACLARA que la experiencia solicitada en los factores de evaluación debe guardar estrecha relación con la experiencia solicitada en los requisitos de calificación. Por tanto, se confirma que para los factores de evaluación se considera como servicios de consultoría similar a: Se consideran servicios de consultoría de obra similares a la: Consultoría de obra de supervisión de proyecto y/o supervisión de obra y/o supervisión de ejecución de obra de: Mejoramiento y/o rehabilitación de servicio de transitabilidad de carretera y/o servicio de transitabilidad y/o servicio de transitabilidad de camino vecinal y/o camino vecinal y/o vial y/o carretera.

Por lo tanto, se da por aclarada la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null